INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Jueza informando que se encuentra pendiente materializar el embargo decretado en este proceso.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**PATRICIA LILIANA SERNA TORO**
DEMANDADA:	**MARIA AZUCENA ALARCON**
RADICACIÓN:	**170014003007-2021-00238-00**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que materialice la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada. En ese orden de ideas, deberá allegar certificado de tradición con la inscripción del embargo. Lo anterior, por cuanto desde el día 4 de mayo de 2021 se comunicó el embargo tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad como a la parte demandante.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 082
Fecha: junio 1 de 2021
Secretaria _____

mbg